



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-052/2019

ACUERDO

Ciudad de México, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-052/2019, conformado con motivo del escrito recibido en esta Secretaría de la Contraloría General el 1° de octubre de 2019, a través del cual la C. [Nombre], quien se ostenta como representante legal de la empresa "Gami Ingeniería e Instalaciones", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en lo sucesivo "La convocante", derivado del acto de fallo de la licitación pública nacional número 909005989-DGCOP-L-109-19, para el "Proyecto Integral para la construcción, entrega y puesta en operación de puntos de innovación, libertad, arte, educación y saberes (Pilares): "Pilares Avenida del Trabajo", ubicado en Avenida del Trabajo s/n, entre Mineros y Alfarería, Colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México; "Pilares Guadalupe Victoria", ubicado en Eje 1 Ferrocarril Hidalgo esquina Gral. Guadalupe Victoria, Colonia 15 de Agosto, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México; "Pilares Francisco P. Miranda", ubicado en Francisco P. Miranda s/n, esquina Avenida Lomas de Plateros, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México; "Pilares Aquiles Serdán", ubicado en Calle Aquiles Serdán s/n, esquina Pascual Orozco, Colonia Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México; "Pilares Narciso Mendoza", ubicado en Avenida La Troje, Supermanzana 7, Colonia Unidad Habitacional Narciso Mendoza, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México y "Pilares Colonia San Pedro", ubicado en calle Cuauhtémoc No. 48, Colonia San Pedro, Alcaldía Xochimilco Ciudad de México".

CONSIDERANDO

1. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por los actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres concursantes, con motivo de la aplicación de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 28, fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 133, fracción IV y 258, fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 1° y 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 108 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



- II. Que el primero de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Secretaría de la Contraloría General el escrito mediante el cual "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció diversas manifestaciones en relación al procedimiento de la licitación pública nacional número 909005989-DGCOP-L-109-19, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- III. Que el dos de octubre de dos mil diecinueve, esta Dirección emitió el oficio SCG/DGNAT/DN/2206/2019, a través del cual solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación de la licitación pública nacional número 909005989-DGCOP-L-109-19.
- IV. Que el tres de octubre de dos mil diecinueve, derivado de la revisión del escrito de inconformidad citado con anterioridad, esta Dirección emitió el oficio SCG/DGNAT/DN/2213/2019, mediante el cual previno por única ocasión a "La recurrente" para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido curso, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, subsanara los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111, fracciones II, III y VII y 112, fracciones I, III y IV de la Ley en comento, aplicable a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad conforme a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, toda vez que el escrito con el que interpuso el referido medio de impugnación, carecía de lo siguiente:
- Señalar el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el domicilio que esa empresa establezca para oír y recibir notificaciones y documentos, el cual debe estar ubicado en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 112, párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 8 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, (artículo 111, fracción II de la LPACDMX);
 - Precisar la fecha en que fue notificado o bien la fecha en que tuvo conocimiento del acto que recurre; asimismo, deberá señalar las partidas que impugna del acto recurrido y que son materia del presente recurso de inconformidad, (artículo 111 fracción III de la LPACDMX);
 - Ofrecer las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con los hechos que se mencionen, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 111 fracción VII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con relación al artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 8 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, (artículo 111 fracción VII de la LPACDMX);
 - Presentar original o copia certificada del testimonio notarial que acredite la personalidad de la C. _____, considerando que pretende actuar en nombre y representación de la empresa "Gami Ingeniería e Instalaciones", S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto por los artículos 95 fracción I y 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al presente procedimiento, a disposición del artículo



8 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para que obre en el expediente, para debida constancia legal; lo anterior, dado que señala que acredita su personalidad con el instrumento notarial n° 92,549, sin embargo, éste sólo fue anexado al escrito de referencia en copia simple, (artículo 112, fracción I de la LPACDMX);

- Exhibir la constancia de notificación del acto impugnado, o bien manifestar bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, (artículo 112, fracción III de la LPACDMX); y
- Acompañar las pruebas que hubiere considerado conveniente ofrecer, atendiendo a la prevención realizada en el presente ocuro, en términos del artículo 111 fracción VII. (Artículo 112 fracción IV de la LPACDMX).

Oficio que fue notificado a "La recurrente", el ocho de octubre de dos mil diecinueve.

- V. Que el catorce de octubre de 2019, se recibió el informe pormenorizado que rindió "La convocante" y remitió diversa documentación en copia certificada relacionada con la licitación pública nacional número 909005989-DGCOP-L-109-19, e informó el origen de los recursos y el estado de la licitación.
- VI. Que el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, esta Dirección hizo constar que "La recurrente", no presentó escrito en el plazo a que alude el artículo 113, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para desahogar la prevención que se realizó a través del oficio número SCG/DGNAT/DN/2213/2019, de fecha 3 de octubre de 2019, en el que se le otorgó un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del citado oficio, notificación que se efectuó el 8 de octubre del 2019, por lo que el término empezó a correr a partir del 9 del mismo mes y año, feneciendo el 15 de octubre del actual, teniendo en cuenta que los días 12 y 13 de octubre de 2019, son inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin que "La recurrente" hubiese presentado escrito para desahogar la prevención en el plazo señalado.
- VII. Que en virtud de los antecedentes expuestos, esta Dirección estima conveniente tener por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por la C. [redacted], quien se ostenta como representante legal de la empresa "Gami Ingeniería e Instalaciones", S.A. de C.V., en contra de actos de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, derivado del fallo de la licitación pública nacional número 909005989-DGCOP-L-109-19, ya que no presentó en el plazo establecido, ante esta Secretaría de la Contraloría General, escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio SCG/DGNAT/DN/2213/2019, del 3 de octubre de 2019, que se ha citado en el Considerando IV del presente acuerdo.

Lo anterior, en virtud que el artículo 113, primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, establece:



"Artículo 113.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto."

El precepto jurídico, prevé en la parte que nos concierne que, en caso que el escrito de inconformidad presentado por el recurrente, no cumpliera con alguno de los requisitos a que aluden los artículos 111 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la autoridad que conozca del recurso debe prevenir por única ocasión, al recurrente para que subsane las deficiencias contenidas en el escrito de recurso de inconformidad, otorgándole para tal efecto un plazo de 5 días hábiles que deben computarse a partir del siguiente a que se hubiere efectuado la notificación al recurrente, precisando que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, el recurrente no desahoga en sus términos ésta, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

Por lo tanto, se tiene por no interpuesto el recurso promovido por la C., quien se ostenta como representante legal de la empresa "Gami ingeniería e Instalaciones", S.A. de C.V., al no haber presentado en tiempo ante esta Secretaría de la Contraloría General, escrito mediante el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio número SCG/DGNAT/DN/2213/2019, de ahí que, se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 113, primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

ACUERDA

PRIMERO. Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los Considerandos VI y VII de este acuerdo, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por la C., quien se ostenta como representante legal de la empresa "Gami Ingeniería e Instalaciones", S.A. de C.V., en contra de actos de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México derivado del fallo de la licitación pública nacional número 909005989-DGCOP-L-109-19.



SEGUNDO. Se hace del conocimiento a la empresa "Gami Ingeniería e Instalaciones", S.A. de C.V., que en contra del presente acuerdo podrá interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Gami Ingeniería e Instalaciones", S.A. de C.V., a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, así como al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MAR, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AOR/LE